



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 015 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 07 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025; Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025; Escrito de oposición a la fe de erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 000223-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025; Acuerdo Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Armiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad en su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025, en cuya resolución existe error material involuntario;

Que, según Fe de erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se corrige el acto administrativo Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ;

Que, mediante escrito de oposición a la fe de erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, la señora Olivia Magaly Luque Vilca, se opone a la corrección de al acto administrativo antes indicado;

Que, mediante Informe Legal N° 000223-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, llega a la siguiente conclusión: *"3.1 Esta asesoría jurídica concluye que debe declararse improcedente la solicitud de oposición presentado por la docente Olivia Magaly Luque Vilca, debido que la Resolución de Consejo de Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025 ha sido corregido por Según Fe de erratas Resolución de Consejo de Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, por advertir errores materiales, ello en aplicación de la Ley."*

Que, en función a sus atribuciones establecidas en el Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Consejo Universitario en sesión extraordinario N° 03-2025-SE-CU-UNAJ de fecha 01 de diciembre de 2025, ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, en donde se puede verificar errores materiales involuntarios, que ha sido materia de corrección mediante Fe de Erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025;

Que, mediante Fe de Erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, se hizo la corrección de la forma siguiente:

EN LA PARTE DE VISTOS:

DICE:

El escrito presentado por la docente ordinaria Olivia Magaly Luque Vilca, en fecha 30 de julio de 2025, Informe N° 000019-2025-UNAJ/OCRI, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 725-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de agosto de 2015; Informe N° 025-2025-TH-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025 y el Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinario N° 003-2025-SE-CU-UNAJ de la Universidad Nacional de Juliaca de fecha 24 de noviembre de 2025.

DEBE DECIR:

El escrito presentado por la docente ordinaria Olivia Magaly Luque Vilca, en fecha 30 de julio de 2025; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 725-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de agosto de 2015; Informe N° 025-2025-TH-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025 y el Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 001-2025-SE-CU-UNAJ de la Universidad Nacional de Juliaca de fecha 24 de noviembre de 2025.

EN LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

*Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en sesión Extraordinaria N° 03-2015-SE-CU-UNAJ, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitió el siguiente , Acuerdo; **POR UNANIMIDAD: DECLARARON NO HA LUGAR** la denuncia interpuesta por la docente Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, contenidas en el escrito de fecha 04 de junio del año 2025 y escrito de fecha 30 de julio del año 2025, en contra del docente Dr. JUAN MANUEL TITO HUMPIRI, y*





Universidad Nacional de Juliaca

por consiguiente **DISPONER EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los mismos, ello en consideración de Informe N° 025-2025.TH-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitidos por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca.

DEBE DECIR:

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en sesión Extraordinaria N° 03-2015-SE-CU-UNAJ, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitió el siguiente, Acuerdo; **POR MAYORÍA DE VOTOS: DECLARAR NO HA LUGAR** la denuncia interpuesta por la docente Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, contenidas en el escrito de fecha 04 de junio del año 2025 y escrito de fecha 30 de julio del año 2025, en contra del docente Dr. JUAN MANUEL TITO HUMPIRI, y por consiguiente **DISPONER EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los mismos, ello en consideración de Informe N° 025-2025.TH-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitidos por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, la rectificación mediante Fe de Erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, ha sido cuestionada por la docente Olivia Magaly Luque Vilca, quien formula oposición a la fe de erratas Se declare improcedente y sin efecto la Fe de Erratas, por contravenir el ordenamiento jurídico. La fe de Erratas emitida no tiene efectos convalidatorios ni la capacidad de corregir ni reparar los vicios sustanciales del acto administrativo original, los cuales son de carácter insubsanable, al haber comprometido principios esenciales del debido procedimiento administrativo, tales como la imparcialidad, la debida motivación, la razonabilidad y la seguridad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444;

Que, además en sus fundamentos indica que con la resolución que hace la corrección se le notificó, señalando que existiría un "error involuntario" respecto al tipo de sesión del Consejo Universitario, pretendiendo modificar de Sesión Extraordinaria a Sesión Ordinaria, dicha modificación no constituye un error material, tipográfico o de transcripción, sino que altera un elemento esencial del acto administrativo, como es la forma y condiciones en que el órgano colegiado adoptó el acuerdo y finalmente se advierte que en la parte considerativa del acto se consigna de manera contradictoria que el acuerdo habría sido adoptado "POR UNANIMIDAD" en la Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ y en denominada Fe de Erratas menciona POR MAYORÍA DE VOTOS, lo que constituye un intento de regularización ex post de un acto viciado de origen, lo cual resulta jurídicamente improcedente;

Que, las resoluciones como Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025, y Fe de erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, han sido emitidas dentro de las competencias administrativas atribuidas, que sobre el particular si nos remitimos a lo establecido en el artículo 62, numeral 62.1 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, la cual prescribe "Atribuciones del Rector.- Son atribuciones y ámbito funcional de Rector son las siguientes: 62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos";

Que, de la misma forma el numeral 25.1 del artículo 25 del Estatuto Universitario, establece Atribuciones del Rector: "Son atribuciones y ámbito de relación funcional del Rector las siguientes: 25.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos";

Que, de la revisión de los actos administrativos emitidos por la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca, ha suscrito las resoluciones haciendo cumplir los acuerdos del Consejo Universitario, una instancia de Gobierno de la Universidad que la Ley N° 30200- Ley Universitaria establece, dentro ello en la Resolución de Consejo de Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 2 de diciembre de 2025, se puede inferir que existen errores materiales pasibles de corrección, mediante otro acto administrativo;

Que, para remediar aspectos que se presentan constantemente casos similares que merecen la rectificación de errores materiales, los numerales 1 y 2 de artículo II del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establecen que a ley regula todos los procedimientos desarrollados en las unidades, incluyendo los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley;

Que, asimismo, el numeral 212.1 el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". El numeral 212. 2 del artículo 212 de la ley en comentario precisa que "La rectificación adopta a las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, sobre el particular, el jurista Morón Urbina, al comentar el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala "para la procedencia de esta figura, el error de ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico etc.) por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante si motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar";

Que, habiéndose advertido la existencia de los errores materiales que en nada altera el sentido de la resolución, por lo que la oposición presentada resulta siendo improcedente, toda vez el procedimiento de la rectificación del acto administrativo ha sido conforme se indica en el numeral 2.12 que antecede, en aplicación del artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2026, el Consejo Universitario, acuerdan por **UNANIMIDAD: DECLARAR** improcedente la solicitud de oposición presentado por la docente Olivia Magaly Luque Vilca, debido que la Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025 ha sido corregido Según Fe de erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, por advertir errores materiales, ello en aplicación de la Ley;





Universidad Nacional de Juliaca

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 004-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026, se dispone **ENCARGAR** temporalmente, al Servidor CAS Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA Analista Legal de Secretaría General, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 07 de enero de 2026, en adición de funciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

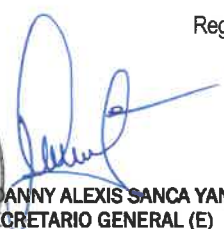
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR improcedente la solicitud de oposición presentado por la docente Olivia Magaly Luque Vilca, debido que la Resolución de Consejo Universitario N° 053-2025-CU-UNAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025 ha sido corregido Según Fe de erratas Resolución de Consejo Universitario N° 059-2025-CU-UNAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, por advertir errores materiales, ello en aplicación de la Ley.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Olivia Magaly Luque Vilca.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL (E)



DRA. ALMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA
VRINV.
DGA
OTI
Arch./2026.

DASY

